

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-07 (2008)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el Banco BANZARE (División estadística 58.4.3b), fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2008/09**

|           |                |
|-----------|----------------|
| Especies  | austromerluzas |
| Área      | 58.4.3b        |
| Temporada | 2008/09        |
| Arte      | palangre       |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el Banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de España, Japón y Uruguay. La pesca será realizada por barcos de pabellón español, japonés y uruguayo, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.
  2. Con el fin de otorgar protección a las comunidades bénticas, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en el Banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, en la temporada 2008/09 no excederá de un límite precautorio de 120 toneladas, distribuido de la siguiente manera:  
UIPE A – 30 toneladas  
UIPE B – 0 toneladas  
UIPE C – 30 toneladas  
UIPE D – 30 toneladas  
UIPE E – 30 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el Banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2008/09 se define como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2009, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.
  7. La pesquería en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 4) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de

lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02; estos datos se han de notificar de inmediato a la Secretaría.

8. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 4), deberá cesar sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada de pesca 2008/09.
- Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2008/09 se aplicará:
  - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
  - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 13. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
14. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.
15. Se marcará una de cada cinco rayas capturadas como mínimo, hasta un máximo de 500 rayas por barco.

Protección del  
medio ambiente

16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07.